Ambiente

MEMORANDO



Bogotá D.C., 28 de octubre de 2024

PARA: SANDRA PATRICIA MONTOYA
Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana

DE: GERMÁN RICARDO SIERRA BARRERA
Coordinación Grupo de Procesos Judiciales

ASUNTO: Solicitud de insumos en ACCIÓN DE GRUPO sobre proyecto de explotación y extracción de carbón a cielo abierto en EL PASO – CESAR.

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos informar que en contra del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se ha radicado una acción de grupo debido a la actividad minera y la contaminación ambiental que derivó de ello en los habitantes del barrio Sabana Linda, corregimiento de La Loma de Calenturas, en el municipio El Paso del departamento del Cesar, con fundamento en los supuestos fácticos que se sintetizan a continuación:

- En los años 2000 la empresa CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, se asentó a las orillas del barrio Sabana Linda para ejecutar actividades de minería a cielo abierto.

- La operación minera es realizada por la empresa EPSA EXCAVACIONES Y PROYECTOS DE COLOMBIA SAS.

- Las principales afectaciones que se han venido causando con ocasión de la actividad minera son:

 - Contaminación al suelo y al agua.

 - Contaminación del aire, ocasionada por el polvillo tóxico (carbón mineral, grafito o carbón artificial) que se genera con la explotación.

 - Inestabilidad de los terrenos y agrietamiento de las viviendas, ocasionada por los mini sismos o vibraciones que producen las

voladuras[1].

- Enfermedades en la población, en su mayoría pulmonares y respiratorias.

- Entre el 10 y el 11 de abril de 2024 se radicaron diferentes solicitudes y reclamaciones[2] sobre este asunto ante:

 - El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual dio traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar y al Municipio de El Paso – Cesar, el 8 de mayo de 2024.

 - La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)[3], la cual adujo que el asunto se escapaba de su marco funcional y procedió con el traslado a otras entidades, el 2 de mayo de 2024.

 - La Agencia Nacional de Minería (ANM), la cual manifestó el 22 de abril que la competencia era de la ANLA.

 - La Corporación Autónoma Regional del Cesar, la cual ordenó una inspección ocular en el barrio Sabana Linda, efectuándose el 26 de abril de 2024 por la ingeniera Hannys Carolina Duque Villalobos, la cual concluyó que las viviendas se encuentran deterioradas, agrietadas y en riesgo de desplome a causa de las voladuras que realiza la empresa, por lo que dio traslado del asunto a la ANLA para que determine el infractor.

 - EPSA EXCAVACIONES Y PROYECTO DE COLOMBIA SAS, la cual contestó el 30 de abril de 2024 que su labor se derivaba de un contrato privado cuyo objeto era el movimiento de tierras y no le asistía ninguna responsabilidad por daños y perjuicios a la comunidad.

 - CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGNIZACIÓN, C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN, la cual contestó el 2 de mayo que no podían acceder a las reclamaciones indicando que los impactos ambientales que se lleguen a ocasionar en la comunidad derivados de la actividad minera le corresponde determinarlos a la ANLA como entidad a cargo del seguimiento y que tiene identificadas las áreas de fuentes

[1] Técnica de explotación de carbón para lograr la fragmentación de la roca a través de la utilización de explosivos.
[2] Que el accionante denomina “agotamiento de la vía gubernativa”.
[3] Según el accionante la ANLA otorgó las licencias del proyecto “EXPLOTACION MINERA DE CARBON EL HATILLO RESOLUCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL 1713 DEL 29 DE AGOSTO DE 2006” y del proyecto “EXTRACCION DE CARBON MINA LA FRANCIA EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL PASO DEPARTAMENTO DEL CESAR, RESOLUCIÓN 302 DEL 17 DE FEBRERO DE 2006.”

de contaminación en la zona carbonífera del Cesar.

Con base en lo anterior, el accionante solicita que se declare administrativa y patrimonialmente responsable al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con las demás entidades accionadas, por los daños y perjuicios ocasionados a los habitantes del barrio Sabana Linda, con ocasión de la actividad minera; solicitando la respectiva indemnización del grupo[4].

Así las cosas, teniendo en cuenta que la acción de grupo hace referencia a los proyectos "EXPLOTACION MINERA DE CARBON EL HATILLO RESOLUCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL 1713 DEL 29 DE AGOSTO DE 2006" y "EXTRACCION DE CARBON MINA LA FRANCIA EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL PASO DEPARTAMENTO DEL CESAR, RESOLUCIÓN 302 DEL 17 DE FEBRERO DE 2006", otorgados mediante resoluciones previas a la creación de la ANLA, esto es, antes del año 2011, es del todo necesario contar con dichos instrumentos para la respectiva revisión, en la medida que el licenciamiento de los proyectos se dio por parte de esta cartera ministerial, nos permitimos solicitar amablemente de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana **que antes del 8 de noviembre de 2024**, nos indique:

1. ¿Qué archivos reposan en la Dirección con ocasión de los proyectos "EXPLOTACION MINERA DE CARBON EL HATILLO RESOLUCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL 1713 DEL 29 DE AGOSTO DE 2006" y "EXTRACCION DE CARBON MINA LA FRANCIA EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL PASO DEPARTAMENTO DEL CESAR, RESOLUCIÓN 302 DEL 17 DE FEBRERO DE 2006"?

2. Conforme a la solicitud de prueba de oficio del accionante: Remitir el concepto técnico No. 05/58 de 2010, que establece el grado de contaminación de la calidad de aire del Corregimiento de la loma, municipio de El Paso – Cesar.

3. Conforme a la solicitud de prueba de oficio del accionante: ¿Se han recepcionado denuncias y/o requerimientos con respecto a las empresas CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S EN REORGANIZACION y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION?

4. Conforme a la solicitud de prueba de oficio del accionante: ¿Se han recepcionado informes o estudios que se hayan realizado sobre el impacto de la minería en el CORREGIMIENTO DE LA LOMA, MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR?

[4] Por (i) daño inmaterial en la modalidad de daño moral (100 SMMLV por persona); (ii) daño inmaterial en la modalidad de daño a la salud (100 SMMLV por persona); (iii) daño extrapatrimonial por afectación grave o relevante al derecho a gozar un ambiente sano (100 SMMLV por persona); (iv) daño material por daño emergente por las afectaciones a las viviendas (la suma de una vivienda de interés social por persona).

5. Conforme a la solicitud de prueba de oficio del accionante: ¿Cuáles son los estándares vigentes en materia de calidad del aire en relación con la contaminación de carbón producida por las empresas que ejercen actividad minera?

6. Si existen documentos o insumos adicionales que nos sirvan en la contestación de la demanda, para que por favor sean remitidos al Grupo de Procesos Judiciales.

Lo anterior se requiere en el marco de las competencias que le asisten a la Dirección de Asuntos Ambientales y Sectorial y Urbana conforme al numeral 1 y 9 del artículo 19 del Decreto 3570 de 2011 y del Grupo de Gestión Ambiental Urbana de la misma dependencia, de acuerdo con los numerales 21 y 30 del artículo 2 de la Resolución 1522 de 2012.

Agradeciendo su atención a la presente.

Cordialmente,



GERMÁN RICARDO SIERRA BARRERA
Coordinador Grupo Procesos Judiciales.

Elaboró: Katherine Castro Londoño